

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 7 de xullo de 1976, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "VAL PRIMEIRO", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Hermida, no concello de Quiroga. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 16 de xuño de 1992, a Xunta Rectora de dita Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral, acordou o seguinte:

- . propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afecte ás 217 Hás. do monte veciñal da súa pertenza, incluídas no Consorcio suscrito para o monte "DE LA HERMIDA" polo Patrimonio Forestal do Estado e o Concello de Quiroga, en representación dos veciños da parroquia de Hermida, o 14 de xuño de 1954,
- . solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lle afecta, anule e substitúa a dito Consorcio e
- . autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, o novo monte "VAL PRIMEIRO" queda constituído por:
217 Hás. do monte "DE LA HERMIDA" LU-3009

4º.- Que, o Convenio proposto ten obxecto a incorporación do vó e das obras auxiliares creadas nãas 217 Hãs., a conservación e tratamentos selvícolas dá masa forestal existente ou das que poidan crearse no futuro, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios concordantes con ditos fins.

5º.- Que, o total dos ingresos e o total dos gastos, a ter en conta conforme co disposto na Disposición Adicional Segunda dá Lei 13/89, do 10 de outubro, son os seguintes:

Total Ingresos 236.622.- Ptas.

Total Gastos 10.930.776.- Ptas.

6º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "VAL PRIMEIRO" - abrase cun saldo de 10.694.154.- Ptas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo novo Convenio 2715802, das seguintes características:

Nome: "VAL PRIMEIRO"

Elenco: 2715802

Superficie: 217 Hãs.

Pertenza: Comunidade de Hermida

Concello: Quiroga

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "VAL PRIMEIRO" 2715802, abrase cun saldo de 10.694.154.- pesetas, sin perxuício dos gastos ou ingresos que poidera ter o monte "DE LA HERMIDA" LU-3009, con posterioridade o peche das súas contas.

.../...

TERCEIRO.- Cancela-lo consorcio do monte "DE LA HERMIDA" das seguintes características:

Nome: "DE LA HERMIDA"

Elenco: LU-3009

Superficie: 217 Hás.

Pertenza: Veciños da parroquia de Hermida

Concello: Quiroga

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 26 de xuño de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal da parroquia de Hermida, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Val Primeiro", do concello de Quiroga, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago de Compostela, 29 de xuño de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo novo Convenio 2715802, das seguintes características:

Nome: "VAL PRIMEIRO"
Elenco: 2715802
Superficie: 217 Hás.
Pertenza: Comunidade de Hermida
Concello: Quiroga
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "VAL PRIMEIRO" 2715802, abrase cun saldo de 10.694.154.- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidera te o monte "DE LA HERMIDA" LU-3009, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo consorcio do monte "DE LA HERMIDA" das seguintes características:

Nome: "DE LA HERMIDA"
Elenco: LU-3009
Superficie: 217 Hás.
Pertenza: Veciños da parroquia de Hermida

Santiago de Compostela, 30 de xuño de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5802
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Hermida.Ayuntamiento: Quiroga.Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Hermida, municipio de Quiroga y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VAL PRIMEIRO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Hermida.

Límites:

N.- Monte "DE VILAR DE LOR", 2715768;

E.- Monte "ALTO DEL BUEY II", LU-3169;

S.- Más monte vecinal "Val Primeiro", de la Comunidad de Hermida;

O.- Propiedades particulares.

Superficie: 217 (DOSCIENTAS DIECISIETE) Hás.

Estado Forestal: 203 (DOSCIENTAS TRES) Hás. repobladas y 14 (CATORCE) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 203 (DOSCIENTAS TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 14 (CATORCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Hermida, término municipal de Quiroga

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 217 Hás. (el 100 %) del monte

"DE LA HERMIDA", LU-3009.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª ~~La especie utilizada para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado con *P. sylvestris*, *P. pinaster*, *P. radiata* y *Ps. mensiei*.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

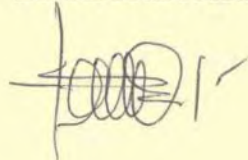
Don Pedro Gómez Zunzunegui Secretario de la
Junta de Comunidad de La Hermida, en el término municipal de Quiroga.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciseis de Junio de 1.992 designándose a D^a. Elisa González Arias, Presidenta de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

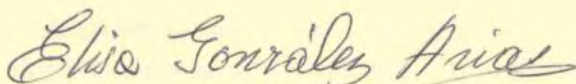
Y para que conste, expido la presente Certificación en La Hermida
a dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y dos.—

V.º B.º

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Pedro Gómez Zunzunegui.

Fdo.: Elisa González Arias.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 30 de xuño de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D^a. Elisa González Arias.
D. Pedro Gómez Zunzunegui.
D. Antonio Castro Alvarez.
D. Luis Hervera Vázquez.
D. Jesús Rodríguez Macía.
D. Gervasio Vila Montero.
D. Antonio Losada Arias.

En La Hermida, del término municipal de - Quiroga, siendo las veintiuna horas del día -- dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la - Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres - se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia de las siguientes -- características:

NOMBRE: "VAL PRIMEIRO".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS DIECISIETE (217,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES: Norte.- Monte "DE VILAR DE LOR", 2715768.

Este .- Monte "ALTO DEL BUEY", LU-3169.

Sur .- Más monte vecinal "VAL PRIMEIRO", de la Comunidad de La Hermida.

Oeste.- Propiedades particulares,

que incluye 217,- Hectáreas del monte "DE LA HERMIDA", actualmente en consorcio entre - el Ayuntamiento de Quiroga y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Solicitar de dicha Consellería que este Convenio anule y sustituya al consorcio vigente citado.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -- fecha anteriormente citados.-

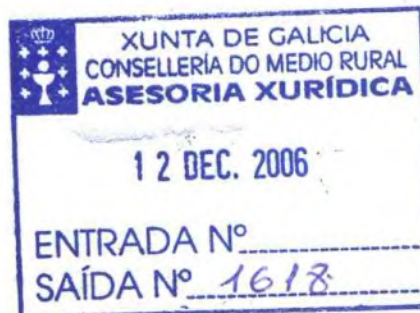
Elisa González Arias

~~Antonio Castro~~
José Rodríguez

Luis Hervera

Gervasio Vila

Antonio Losada



Achégase copia da sentenza dictada polo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia pola que se estima o recurso contencioso-administrativo nº 5069/06 interposto por **Monte Vecinal de Vilar de Lor** contra a “Desestimación presunta do recurso reposición interposto o 18/01/03 contra o silencio administrativo da solicitude de 18/9/02 da declaración de nulidade do Convenio do Monte Val Primeiro nº 1715802.”, significándolle que a referida sentenza non é firme sendo susceptible do recurso de casación, se ben no escrito de remisión do Xefe de Gabinete de Asuntos Constitucionais e Defensa Xurisdiccional salientase as restriccións (carácter extraordinario do recurso, non se pode cuestionar a proba realizada polo Xulgador de Instancia, etc...), e limitacións en canto as resolucións a recurrir e motivos de impugnación.

No caso de entender que se debe presentar o recurso rógase que se remita informe no prazo de presentación deste (10 días) a contar desde o día seguinte a data da súa notificación (11/12/06) De non recibirse dito escrito, entenderase que o criterio é conforme á non interposición do recurso.

Santiago de Compostela, 12 de decembro do 2005

O asesor xurídico



Juan José Lois Barcia

D. X. Montes e Industrias Forestais

DON/DOÑA INMACULADA PÉREZ ARROJO, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

CERTIFICO: Que, en el procedimiento que luego se dirá, se ha dictado la resolución que literalmente dice:

**T.S.J.GALICIA CON/AD SEC.2
A CORUÑA**

SENTENCIA: 01032/2006

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0005069 /2003

EN NOMBRE DEL REY

La Sección 002 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

SENTENCIA

Ilmos. Sres. D.

JUAN CARLOS TRILLO ALONSO

JULIO CIBEIRA YEBRA-PIMENTEL

JOSE MARIA ARROJO MARTINEZ

A CORUÑA, nueve de Noviembre de dos mil seis.

En el recurso contencioso-administrativo 0005069 /2003 que pende de resolución en esta Sala, interpuesto por MONTE VECINAL DE VILAR DE LOR, representado por D. JUAN PEDRO PERREAU DE PINNINCK Y ZALBA y dirigido por D. PABLO VIGO LOPEZ, contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 18-01-03 CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE 18-9-02 DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO DEL MONTE VAL PRIMERO N° 1715802. Es parte como demandada la CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES, representada y dirigida por LETRADO DE LA XUNTA DE GALICIA. La cuantía del recurso es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo presentado, se practicaron las diligencias oportunas y se mandó que por la parte recurrente se dedujese demanda, lo que realizó a medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, solicitó se dictase sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

SEGUNDO: Conferido traslado de la demanda a la Administración demandada para contestación, se presentó escrito de oposición con los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, y se suplicó que se dictase sentencia desestimando el recurso.

TERCERO: Finalizado el trámite, se declaró concluso el debate escrito y se señaló para votación y fallo el día 2 de Noviembre de 2006.

CUARTO: En la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE MARIA ARROJO MARTINEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente recurso se dirige contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 18-01-03 CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE 18-9-02 DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO DEL MONTE VAL PRIMERO N° 1715802.

SEGUNDO: De los datos obrantes en autos y en el expediente resulta que el mencionado Convenio aprobado el 30 de junio de 1992, afecta parcialmente al ámbito físico correspondiente al monte vecinal en mano común de Vilar de Lor clasificado en el expdte. N° 28/73 seguido ante el Jurado Provincial de montes vecinales en mano común y con acuerdo de reconocimiento, de fecha 28 de diciembre de 1974, afectación que inevitablemente determina la nulidad del citado Convenio en cuanto que con el mismo se incide en parte sobre ámbito físico ajeno a quienes lo suscriben, y consecuencia anulatoria que deriva ya directamente de la indiscutida circunstancia sobre indebida preterición de los efectos del mencionado acuerdo sobre clasificación de monte en mano común pero que incluso se ve reforzada por la invocada sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo de 4 de marzo de 2002 sobre reconocimiento de titularidad de la demandante sobre parte de la zona afectada por el Convenio, siendo en este punto de recordar que los efectos suspensivos derivables de la

interposición del recurso de amparo se limitarían a los que decidiera acordar el propio Tribunal Constitucional. En consecuencia, procede la estimación del presente recurso y la anulación del impugnado Convenio.

TERCERO: No procede hacer especial condena en costas (art. 139.1 LJCA).

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MONTE VECINAL DE VILAR DE LOR contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 18-01-03 CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE 18-9-02 DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO DEL MONTE VAL PRIMERO N° 1715802, y en consecuencia anulamos el mencionado Convenio el cual es contrario a Derecho; sin hacer especial condena en costas.

Esta sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, (artículo 86 de la L.J.C.A. de 1998) que deberá prepararse ante esta que la ha dictado en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Siguen firmas. La anterior sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, siendo firme de derecho.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y su remisión a la Administración demandada, a los fines del Capítulo IV del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, expido y firmo la presente. A CORUÑA, 29 de Septiembre

de 2006

